



Constancia. El término para la presentación de los reparos contra la sentencia adoptada cursó los días 23, 24 y 25 de mayo de 2023. No se presentaron.

El 25-05-2023 se formuló solicitud de aclaración de la sentencia.

Armenia, Quindío, junio 06 de 2023

No Requiere Firma. Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Declara Desierto Recurso
Rechaza Aclaración Sentencia
Proceso: Verbal – Simulación
Demandante: Luz Elena Buitrago Arias
Demandado: José Didier López Zapata y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00075-00

Junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme advierte la constancia secretarial que acompaña esta providencia, la parte demandada – apelante – dispuso del término de tres días para formular los reparos contra la sentencia que puso fin a la instancia, sin que los allegara.

En consecuencia, al amparo de lo consignado en el artículo 322 del C.G.P, se dispondrá la deserción del recurso postulado y concedido en la audiencia pública antecedente.

De otro lado, en atención a la solicitud de aclaración, es preciso anotar que conforme a lo previsto en el artículo 285 del C.G.P, tal petición debe cursar dentro del término de ejecutoria de la decisión que se pretende aclarar.

Para el caso, la sentencia se dictó de manera oral en la audiencia pública llevada a cabo el pasado 19-05-2023, luego, era en ese momento en donde debía elevarse la solicitud de aclaración, pues, al ser pronunciada de esa forma fue notificada a las partes en estrados según las voces del artículo 294 del C.G.P.



En consecuencia, la petición de aclaración elevada con posterioridad a la decisión se torna extemporánea y no tiene la entidad, tampoco, para suspender o interrumpir el término para la presentación de los reparos, pues, se itera, la aclaración debía interponerse al tiempo de dictarse la decisión, lo que conduce a su rechazo.

Tampoco esa petición de aclaración activa el supuesto de hecho previsto en el inciso final del artículo 285 del C.G.P, en tanto la misma cursó extemporáneamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación promovido por la parte demandada en contra de la sentencia de primera instancia adoptada en audiencia del 19-05-2023.

SEGUNDO: RECHAZAR la solicitud de aclaración de la sentencia aludida en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c17f44525abab2a7f743e6e13d57c83d39bc2980d8494c87e530f34b0e24ac**

Documento generado en 06/06/2023 05:49:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>